

ACTA N° 14.760

SESIÓN DEL MARTES 06 DE OCTUBRE DE 2020

En Montevideo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0579

Expediente N° 2020-52-1-08120 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Finanzas y Administración procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1° de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 30 de setiembre del corriente, se fijó en \$ 1.287,86 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° del mes en curso.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0580

Expediente N° 2020-52-1-08193 - DIRECTORIO - CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS - INTEGRACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS PARA EL

CONSEJO HONORARIO – Se designa al funcionario Dr. Héctor Dotta.

VISTO: La nota de fecha 1° del mes en curso, mediante la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, solicita la designación de un delegado del Banco a efectos de integrar la lista de candidatos para la elección de un representante en el Consejo Honorario de las Instituciones, Entidades y Empresas Afiliadas Oficiales, por el período 1° de febrero de 2021–31 de enero de 2024.

CONSIDERANDO: Que se estima conveniente que el delegado a designar cuente con un alto nivel de representatividad entre el funcionariado de la Institución.

SE RESUELVE: 1.- Designar al funcionario Dr. Héctor Dotta como delegado del Banco para integrar la lista de candidatos al Consejo Honorario de las Instituciones, Entidades y Empresas Afiliadas Oficiales.

2.- Cursar oficio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Nº 0584

Expediente Nº 2020-52-1-01848 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRA AA - SOLICITUD DE DACIÓN EN PAGO DE INMUEBLE GRAVADO POR EL CRÉDITO PMO HIPOT UI XX - Se dispone aceptar, a modo de excepción, la dación en pago del inmueble de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, de fecha 21 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

“**VISTO:** La solicitud de dación en pago presentada por la Sra. Lucía Gómez Cerrilla, en su calidad de codeudora del crédito escriturado con fecha 23 de junio de 2016, identificado como PMO HIPOT UI XX.

CONSIDERANDO: I) Que el día 19 de febrero de 2020, la Sra. AA solicita rebaja del 50% de la cuota en virtud de que el titular Sr. BB sufrió un accidente que lo dejó en estado crítico y con pronóstico de salud delicado y, además, tienen una hija con dificultades por un problema neurológico que le afecta desde su nacimiento y requiere gastos de rehabilitación y cuidados especiales.

II) Que las condiciones para una reestructura de deuda, al amparo de la política vigente, no permiten contemplar lo solicitado, imposibilidad que le fuera notificada el 30 de marzo de 2020.

III) Que, en respuesta a lo mencionado, y sin posibilidad de afrontar el pago de la cuota la titular presentó, el mismo día, una solicitud de entrega de la vivienda en dación en pago, manifestando en dicha oportunidad su intención de no reclamar nada al Banco.

IV) Que el 19 de mayo del corriente, en atención a la situación compleja y, a modo de excepción, le fue ofrecida una reestructura difiriendo el saldo actual a dos años, mediante la creación de un producto a plazo fijo, luego de lo cual se haría cargo del pago de la deuda con la cuota actual, manifestando la titular su imposibilidad de asumir posteriormente dicha cuota, que a la fecha tiene un valor de UI XX (hoy \$ XX).

V) Que el inmueble posee: a) un valor de rápida convertibilidad de US\$ XX y un valor contado de US\$ XX, según última actualización realizada con fecha 26 de junio de 2019; b) un saldo a la fecha de UI XX en el producto antes referido, más UI XX en el producto PMOHIPOCOVID - XX (que totalizan aproximadamente US\$ XX); c) se encuentra al día en el pago de la cuota por modalidad de retención, ingresando la totalidad de la cuota hasta el momento; d) no mantiene atrasos de tributos ni impuesto de primaria, solamente adeudaría la cuota que vencía en junio por concepto de contribución inmobiliaria, por un monto de \$ XX.

VI) Que, si bien la política vigente no contempla la entrega del inmueble en dación en pago, cabe considerar la complejidad de la situación planteada por la titular, así como que, si bien hoy se encuentra al día, ante la eventualidad de un atraso y posterior ejecución, aceptar la entrega del inmueble implicaría ahorrar costos por gestión de la deuda y del inmueble. Por lo tanto, de acuerdo a lo antes expuesto se entiende conveniente proponer a modo de excepción, la aceptación de la dación en pago del inmueble de que se trata, con la condición de que, al momento de la escrituración a favor del Instituto, tanto el bien como los mutuarios se encuentren libres de embargos y gravámenes y no se adeude suma alguna por concepto de tributos nacionales y departamentales, debiéndose entregar el bien libre de ocupantes.

VII) Que el Comité de Riesgos en Acta N° 6 del día 20 de agosto 2020, deja constancia de su acuerdo con aceptar, a modo de excepción, la dación en pago del inmueble de que se trata.

RESUELVE: Aceptar, a modo de excepción, la dación en pago del inmueble de que se trata, con la condición de que, al momento de la escrituración a favor del Instituto, tanto el bien como los mutuarios se encuentren libres de embargos y

gravámenes y no se adeude suma alguna por concepto de tributos nacionales y departamentales, debiéndose entregar el bien libre de ocupantes."

Nº 0585

Expediente Nº 2020-52-1-07998 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. JAVIER BARRETO - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone hacer entrega al peticionante de la información solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. Javier Barreto al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 24 de setiembre de 2020 el Sr. Javier Barreto requiere del Banco Hipotecario del Uruguay el contrato vigente que mantiene con Ancap referente al Sistema de Control Vehicular (SISCONVE), invocando el carácter presuntamente público de la información de acuerdo a la Ley Nº 18.381.

III) Que en relación al petitorio, con fecha 29 de setiembre de 2020, informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que la información pedida es pública y no ingresa en las excepciones legales, no habiéndose acordado la confidencialidad del acuerdo en el mismo, ni por imposición de la resolución de Directorio que aprobó su celebración, ni por los términos generales dispuestos por la Ley Nº 18.381 y que la facultad de las personas a solicitar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en poder del Estado.

IV) Que con fecha 29 de setiembre de 2020, el Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales incorpora el texto del acuerdo firmado.

V) Que el plazo para entregar la información vence el 22 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: I) Los informes elaborados por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 29 de setiembre

de 2020 y el informe elaborado por el Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales el mismo día.

II) Que según lo dispuesto en el artículo 8, literal D, de la Ley N° 18.381 corresponde remitir una versión pública del referido contrato.

RESUELVE: 1.- Entregar la información solicitada remitiéndose su versión pública según surge del cuerpo de la presente resolución.

2.- Notifíquese por la Representante de Transparencia Pasiva y archívese."

Las resoluciones números 0581/20, 0582/20 y 0583/20 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.